

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1792
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eduardo Torres Ramírez
Demandado: Luz Mila Bernate Guevara, Daisy Matilde Acoró Solís, Mercedes Navia Gutiérrez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00378-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor señor **LUIS EDUARDO TORRES RAMÍREZ**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras **LUZ MILA BERNATE GUEVARA, DAISY MATILDE ACORÓ SOLÍS, MERCEDES NAVIA GUTIÉRREZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Refiere en los hechos la profesional del derecho que las demandadas se obligó mediante letra de cambio por la suma de **\$13.000.000**, suscrita el 7 de diciembre de 2020 para ser cancelada en 7 de diciembre de 2021, y se pactó intereses plazo al 2% y mora al 2.5%. Asimismo, expresa que los intereses de mora se encuentran adeudados desde el **1 de enero de 2022**.

En las pretensiones solicita el capital y los intereses de mora y plazo así:

"1.2-Cinco millones doscientos mil pesos m/cte. (\$5.200.000), por concepto de intereses de plazo generados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, liquidados a una tasa de dos por ciento (2%) mensual, según lo pactado en el título valor.

1.3-Dos millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$2.600.000), por concepto de intereses de mora generados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, liquidados a una tasa de dos puntos cinco por ciento (2.5%) mensual, según lo pactado en el título valor."

Si bien es cierto se pactaron intereses de mora y plazo, deberá la memorialista dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5º del artículo 82 del C.G.P., pues en los hechos narra una cosa y en las pretensiones otra.

2.- Deberá **aclara**r desde que fecha exacta solicita los intereses de plazo y como también los de mora, pues en las pretensiones pretende los intereses de plazo desde **enero de 2021 a agosto de 2022** y de mora desde **enero de 2022**, pretendiendo el pago de un doble interés.

3.- Se evidencia que, el poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni los establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación

personal.

Por ende, siendo el memorial poder un requisito de ley para poder adelantar esta clase de procesos (Art. 84 C.G.P.).

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por señor **LUIS EDUARDO TORRES RAMÍREZ**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras **LUZ MILA BERNATE GUEVARA, DAISY MATILDE ACORÓ SOLÍS, MERCEDES NAVIA GUTIÉRREZ**, por la razón anteriormente indicada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1cce23aac7c9d1db638178cfe4511a894f9ba0085304b485b625e914ec00ca**

Documento generado en 12/08/2022 10:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>